

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202000252-00**, recibido por reparto. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Los hechos números 07, 08, 09 11 hacen relación a artículos, y fundamentos normativos y jurisprudenciales, los cuales debe abstenerse de realizar y señalarlos en el acápite correspondiente para ello, además, debe corregir éstos hechos en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar, sin hacer apreciaciones subjetivas, y los cuales deben ser separados y enumerados en debida forma tal y como lo prevé el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T y la S.S
2. Respecto a las pruebas relacionadas en el acápite de documentales de la demanda debe allegar la correspondiente a la anunciada en el numeral doce (12) respecto de Colpensiones, y en el numeral trece (13), tal y como lo señala el numeral 09 del artículo 25 CPTSS.
3. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos.
4. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas (inciso 04, ibídem).

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogota,

RESUELVE:

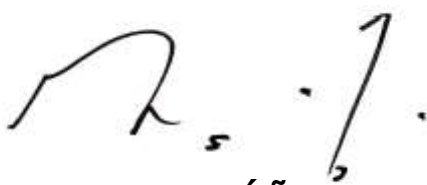
PRIMERO. - RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señora **María Cristina Maldonado Velásquez** al Doctor. **Francisco Eladio. Ramírez Cuellar,**

identificado con la C.C. N° 12.117.133 y T.P. N° 110.100 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a página 16 del documento denominado escrito de demandas y anexos.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **066**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4b5166938ba3cbb7a244f16e868538826bd2fb04c9779cb8c2e7e5bf2c8f9f

Documento generado en 03/12/2020 08:01:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>